



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles

(Tesis de Licenciatura)

Wendy Mariela Pop Molina

Guatemala, julio 2020

Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles

(Tesis de Licenciatura)

Wendy Mariela Pop Molina

Guatemala, julio 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados Notarios de Guatemala, **Wendy Mariela Pop Molina** elaboró la presente tesis titulada **Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de julio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EXPLORACIÓN FORESTAL COMO GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES**, presentado por **WENDY MARIELA POP MOLINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. MAGDA ESTHER VÁSQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Cobán, Alta Verapaz, Noviembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

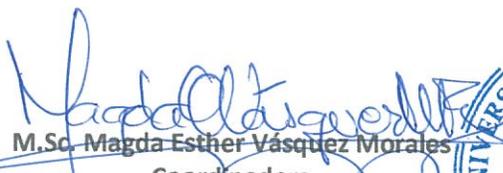
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante Pop Molina, Wendy Mariela ID 000003935. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Magda Esther Vásquez Morales
Coordinadora
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Campus COBAN



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EXPLORACIÓN FORESTAL COMO GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES**, presentado por **WENDY MARIELA POP MOLINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS DE FRANCO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Mgtr. Ana Belber de Franco

Guatemala, 1 de marzo 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Wendy Mariela Pop Molina**, carné/ID 000003935, titulada **Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles**.

Al respecto me permito informar que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Belber de Franco



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WENDY MARIELA POP MOLINA**

Título de la tesis: **EXPLOTACIÓN FORESTAL COMO GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 25 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

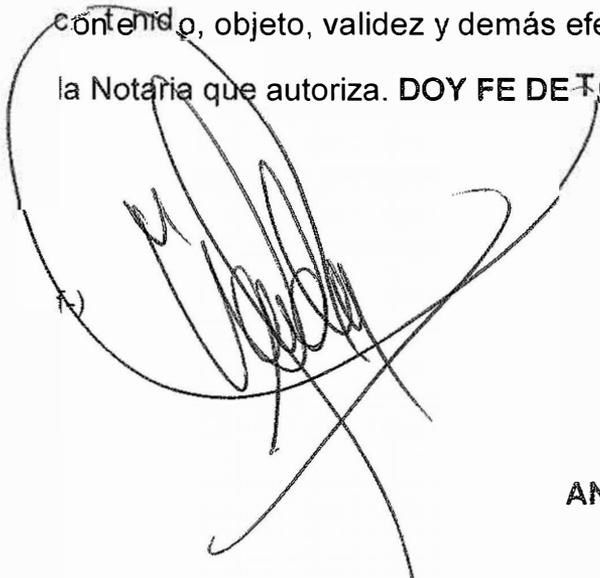


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día trece de mayo del año dos mil veinte, siendo las once horas con quince minutos, yo, **CLAUDIA MARIA LEMUS CALDERON**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **WENDY MARIELA POP MOLINA**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Alta Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos treinta y nueve espacio ochenta y un mil seiscientos diecinueve, espacio un mil seiscientos uno (2439 81619 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta **WENDY MARIELA POP MOLINA**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“EXPLOTACIÓN FORESTAL COMO GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para

cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AS guion cero quinientos setenta y dos mil setecientos noventa y seis y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones trescientos treinta y dos mil treinta y nueve. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaría que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Licda. Claudia María Lemus Calderón
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para los efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Inscripción de gravamen sobre bienes inmuebles	1
Registro de la Propiedad	9
Explotación forestal	18
Licencia de aprovechamiento forestal	25
Finalización de la licencia de aprovechamiento forestal	33
Compromisos de repoblación forestal	40
Efectos jurídicos	42
Instituciones encargadas de la regulación, control y gestión en materia ambiental	46
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

La presente investigación abordó la posibilidad de considerar la explotación forestal como un gravamen que se pudiera constituir y registrar sobre bienes inmuebles. En el transcurso de la misma no se encontró normativa que regule la explotación forestal como una obligación registral para quienes a través de una licencia forestal realizan el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales de la región. Si bien es cierto son recursos renovables, los mismos necesitan medidas de silvicultura para la recuperación y sostenibilidad del bosque. En el actual procedimiento previo a la aprobación de las licencias respectivas se realiza un compromiso bilateral entre el Instituto Nacional de Bosques –INAB- y el propietario del bien inmueble como titular de la licencia, por un plazo no menor a cinco años, para que se realice la repoblación forestal de acuerdo al área y volumen aprobado.

La reforestación debe realizarse en el mismo inmueble que se aprovechó, pero este compromiso no está sujeto a inscripción alguna en el Registro de la Propiedad o sea que no se grava el bien inmueble, no existe publicidad registral frente a terceros sobre esta obligación que afecta al bien inmueble. El problema se da cuando el bien inmueble es objeto de compraventa, y el nuevo propietario carece del conocimiento previo de la obligación de dar cumplimiento a la reforestación; obstaculizando a la

institución rectora llevar a cabo el procedimiento administrativo de cancelación de licencia forestal y la interposición de la denuncia ante el órgano judicial competente por el delito de incumplimiento al plan de manejo forestal.

Palabras clave

Explotación forestal. Gravamen. Repoblación. Licencias forestales. Obligación.

Introducción

Existe regulación que busca garantizar el compromiso de repoblación forestal, y que establece la forma de garantía, y el plazo en que el titular de la licencia forestal debe ejecutarlo. Y los bienes inmuebles objeto de aprovechamiento forestal, a través de las licencias aprobadas legalmente que son las autorizaciones para el manejo sostenible del bosque, otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques –INAB– están vinculadas obligatoriamente con el compromiso de repoblación forestal, el cual debe realizarse en el mismo inmueble donde se aprovechará, bajo las condiciones establecidas en el plan de manejo respectivo.

El objetivo será analizar la conveniencia legal de la inscripción como gravamen sobre bienes inmuebles, en el Registro General de la Propiedad, de las licencias forestales, ya que no se encuentra regulado, como sucede con otras inscripciones similares, y el titular de la licencia forestal no está obligado legalmente a realizarlo. El problema específico nace cuando el bien inmueble es objeto de compraventa mientras el compromiso de repoblación forestal aún está vigente, pues no se cumple con el plan de manejo aprobado para el efecto, incurriendo en responsabilidades penales como el delito de incumplimiento al plan de manejo regulado en el artículo 97 de la Ley Forestal. A través de este estudio se realizarán propuestas de atención ante el incumplimiento a los

compromisos de repoblación forestal que actualmente afectan no solo al sector forestal, sino a la comunidad en general y al medio ambiente.

Es importante resaltar que el estudio enfocará acciones legales en pro de la reforestación en la región de las Verapaces, ya que es rica en recursos naturales los cuales deben ser manejados de forma sostenible, y al existir mecanismos o procesos que obliguen a los propietarios a inscribir la explotación forestal como un gravamen sobre el bien inmueble, la reforestación quedaría garantizada legalmente frente a terceros. Para lo anterior se aborda el estudio a la legislación forestal vigente contenida en la Ley Forestal, su reglamento y los acuerdos de gerencia emitidos por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, institución encargada del control, regulación y fiscalización en materia forestal, y de los alcances legales que se derivan de la explotación forestal. El aporte incluye la realización de entrevistas a los actores principales, como funcionarios públicos que, en el ejercicio de su cargo, se ven involucrados en la aprobación de licencias de aprovechamiento forestal, así como de particulares que indirectamente son afectados por el incumplimiento de los titulares de dichas licencias. Serán abordados temas conexos, como el análisis del proceso administrativo de aprobación de licencias forestales, los criterios que el Instituto Nacional de Bosques adopta al momento de encontrarse con incumplimientos y los lineamientos que actualmente son utilizados para corregir estos incumplimientos. Se hará una comparación

legal doctrinal sobre los gravámenes que afectan los bienes inmuebles y las anotaciones que pudieren hacerse sobre los mismos, las formas en las que estas se encuentran reguladas, a través del análisis y estudio de los antecedentes y naturaleza jurídica respectiva.

Como se verá el impacto ambiental que causa la explotación forestal es trascendental debido a que afecta a las comunidades de la región en cuanto a los beneficios que aportan los bosques a las familias que subsisten a través de los servicios que de ellos emanan, y subsecuentemente a la sociedad en general, en virtud que el sector forestal se ha ido incrementando en los últimos años, aportando al desarrollo municipal generando empleos y contribuyendo a la economía de quienes se ven involucrados en los aprovechamientos forestales.

Explotación forestal como gravamen sobre bienes inmuebles

Inscripción de gravamen sobre bienes inmuebles

Históricamente en los inicios de la vida del hombre, la actividad registral no tenía ninguna trascendencia, puesto que en su manifestación primitiva el hombre fue nómada, trasladaba su hogar de un lugar a otro, sin que repercutiera en la sociedad. Siendo esta práctica común para todos, ya que se organizaban en grupos de familias que formaban un solo pueblo, que tenía un gobernante, quien decidía los lugares en los que se asentarían y que espacio físico ocuparía cada familia, aunque con el correr del tiempo, las costumbres variaron, se convirtieron en sedentarios lo cual obligó a estas familias a organizarse en cuanto a bienes y la propiedad de estos.

Esta situación se transforma conforme el tiempo transcurre y es entonces cuando las necesidades jurídicas de los pueblos salen a flote, ya que, al asentarse en un lugar determinado, las necesidades de las familias aumentaron y los tributos al gobernante fueron creciendo de acuerdo a los privilegios concedidos por este; viéndose en la necesidad de establecer un procedimiento para la obtención de bienes inmuebles. En el derecho romano se instituyeron el censo y el registro doméstico como principales fuentes de registro, pero ninguno que regulara lo relacionado

al dominio de los bienes inmuebles, y aunque posteriormente nace la figura del registro civil, esta únicamente regulaba los sucesos que afectaban a las personas propiamente, pero el registro de la propiedad o posesión de las tierras aún no se definía.

Derecho registral

Doctrinarios se entiende que el derecho registral comprende todos aquellos actos de inscripción o registro que se realiza para dar certeza y seguridad jurídica a las personas, para ello está formado por un conjunto de normas jurídicas y principios que dan las directrices de aplicación del mismo en las relaciones que se desarrollan entre las personas que viven organizadas en sociedad, en ese sentido se afirma que derecho registral es:

[...] la rama del derecho que estudia todo lo relativo a los Registro Públicos, en el caso del inmobiliario, específicamente al Registro de la Propiedad, institución a quien corresponde, llevar cuenta y razón de los bienes inmuebles, derechos reales y gravámenes, desde su creación hasta su extinción”. (Muñoz & Muñoz Roldan, Derecho Registral Inmobiliario, 2009).

De acuerdo a esto, el derecho registral no es más que un proceso a través del cual llevan un control de la situación en la que se encuentran las personas, los bienes o servicios frente a todos, siendo su fin primordial la publicidad de dicha situación; lo cual brinda certeza jurídica a quienes de ella se informan. La legitimación y protección, son características

especiales del derecho registral, puesto que otorga titularidad a las personas, es decir el poder de ejercer ese derecho y brindar protección a este derecho frente a todos.

Como toda rama del derecho, el derecho registral se fundamenta en principios doctrinarios y jurídicos, que son la base para la aplicación de este y de aquí es que se desprenden las directrices que posteriormente se convierten en leyes y reglamentos que le son aplicables a todo acto humano susceptible de inscripción o registro, entre los principios importantes del derecho registral se pueden mencionar los siguientes:

Principio de inscripción

Este principio es el eje del derecho registral, pues a través de este acto jurídico se inician los registros siguientes; por lo tanto, este principio es la base para lograr el fin primordial del Registro de la Propiedad, pues por medio de este la institución reconocida por el Estado para el efecto, realiza lo que se conoce como asiento registral, que no es más que el acto de generar un código especial e irrepetible para identificar cada bien inmueble que según su naturaleza debe registrarse. En el caso de los bienes inmuebles le es asignado este y se compone de un número correlativo para cada finca, el número de libro donde este quedó inscrito

y el folio que le corresponde dentro del mismo, junto con el departamento al que pertenece dicho libro.

Esa serie de pasos conforman hechos jurídicos que posteriormente se convierten en obligaciones contractuales para los propietarios y los mismos en el sentido de que todos los actos posteriores a esta primera inscripción quedaran guardados en el historial de dicha finca, y a cada acto posterior contractual relacionado a dicho bien inmueble, se le asignará un numero correlativo dependiendo a la naturaleza del mismo, los cuales son revestidos de validez y fe pública a través de la institución de registro, es importante saber que el Código Civil en el artículo 1131 establece los requisitos esenciales que la primera inscripción debe contener:

La primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión y sin ese requisito no podrá inscribirse otro título o derecho real relativo al mismo bien. Dicha inscripción solamente podrá modificarse, ampliarse o enmendarse en los siguientes casos.

Principio de rogación

A través de este principio se establece que todos los actos jurídicos susceptibles a controles y registros deben ser solicitados por la parte interesada, siempre que estos actos sean sujetos a registro, y en el caso de los bienes inmuebles se concreta con presentar el título susceptible a inscripción y una copia fiel del mismo para que este sea operado por el

Registro de la Propiedad, o bien en cumplimiento a la ley vigente cuando se establezca legalmente que deben hacerse de oficio, sin que estas inscripciones sean arbitrarias de parte de los funcionarios públicos que laboran en los registros de la propiedad.

La regulación legal del principio registral de rogación se encuentra en el artículo 1127 del Código Civil el cual literalmente establece: “La inscripción en el Registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir [...]”, y esto responde a la naturaleza del derecho registral pues las inscripciones que se realizan es a petición o solicitud de parte, regularmente la parte que tiene interés en contar con certeza jurídica del acto que se inscribe.

En este sentido es importante hacer la aclaración de que el principio de rogación establece que debe existir una solicitud para realizar una inscripción, este se trata únicamente del primer acto de requerir la inscripción del mismo, puesto que, al ingresar el documento inscribible al Registro de la Propiedad, esta institución debe realizar las gestiones y trámites posteriores hasta hacer la inscripción solicitada, ya que este proceso es interno y debe hacerse de oficio.

Otro aspecto importante dentro de este principio lo constituyen los sujetos que intervienen en el mismo, puesto que al referirse que debe mediar un escrito solicitando la inscripción o bien la presentación de títulos inscribibles, no se refiere al elemento material únicamente; existe la figura del elemento personal la que queda constituida de dos formas, el solicitante, quien es el directamente interesado en la inscripción y el que queda sujeto a obligaciones y derechos y existe la figura del presentador, ya que puede ser un tercero desligado totalmente de derechos y obligaciones quien acuda a la institución y físicamente sea quien entregue el título inscribible o bien la solicitud debidamente firmada por el interesado.

Principio de legalidad

Todo debe estar apegado a derecho, la administración de las instituciones del Estado, a través de los funcionarios públicos debe sujetarse a lo establecido en la ley vigente y nadie es superior a ella, es decir que, para cada acto jurídico a registrar, deben cumplirse los requisitos legalmente establecidos los cuales deben y serán calificados por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. El ejercicio de los funcionarios públicos se encuentra regulado en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece:

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno, la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la constitución.

Principio de seguridad y fe pública registral

El principio de seguridad registral está íntimamente ligado al de fe pública registral, de tal cuenta que el primero vincula al segundo, pues la seguridad que adquieren las personas al registrar actos de su interés y que se hacen constar por razones puestas por los registros correspondientes les otorga fe pública de veracidad y plenos efectos ante terceros, el licenciado Nery Roberto Muñoz, al referirse al principio de fe pública registral afirma que:

Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito; por lo tanto todos los actos jurídicos a registrar deben estar basados en la fe pública que brinda el Estado a través de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, pues al cumplir con los requerimientos de ley estos nacen a la vida jurídica, asegurando el derecho de las personas, sin perjuicio de que estos puedan ser objeto de nulidad o falsedad, para lo cual también existen procedimientos a realizar a través del organismo judicial. (Muñoz, Introducción al estudio del derecho notarial, 2014).

Principio de publicidad

Quizás el más importante de todos, puesto que la publicidad de los actos jurídicos es uno de los fines de la institución de registro en general, dando el derecho a todas las personas de conocer de estos actos,

actualizaciones y modificaciones que a los que estos estén sujetos, y este puede darse en dos sentidos: en la simple demostración que estos hagan a través de asientos, testimonios o resoluciones judiciales o administrativas y a través del derecho que todas las personas tienen de solicitar certificaciones de los actos en dichos registros consten por medio de los procedimientos que cada registro establezca.

La publicidad puede ser material o formal a manera de restringirse la misma, Nery Roberto Muñoz (2014), quien afirma que la publicidad material se precisa aludiendo a la posibilidad legal de conocimientos de las situaciones jurídicas y en ese sentido se confunde y se identifica con registrar. Agrega que se utiliza cuando se habla de la publicidad de los derechos reales. En cambio, a la llamada publicidad formal, que se refiere a la información acerca de las situaciones jurídicas registrales, que se usa cuando se habla de la publicidad de los asientos.

De acuerdo a la definición que antecede, la publicidad material es aquella que basta con ejercer un derecho frente a todos, sin que esto deba constar necesariamente en un registro. Por el contrario, la publicidad formal, es verdaderamente la publicidad registral, que se refiere al acceso que tiene cualquier persona de solicitar los documentos donde conste cualquier inscripción de un acto jurídico en particular en un registro previamente instituido.

Los registros se clasifican de acuerdo a la finalidad de estos, y a la naturaleza de los actos jurídicos a inscribir, de acuerdo al estudio realizado pueden ser registros que afectan a la situación de las personas y registros que afecten los derechos reales y de propiedad. Serán registros personales, cuando los actos jurídicos a registrar afecten directamente a las personas individuales o jurídicas y a la situación de estas frente a la sociedad.

Precisamente se dice que son registros reales cuando el objeto de registro sean los bienes, derechos reales o de propiedad pudiendo ser estos declarativos o constitutivos, serán declarativos cuando el derecho ya existe previo a la inscripción de este en el registro correspondiente, siendo este sujeto a oposición por terceros afectados y serán constitutivos cuando el derecho nace al momento de realizar la inscripción en el registro correspondiente.

Registro de la Propiedad

El Registro de la Propiedad es la institución que por excelencia le compete la inscripción de los actos que hacen constar las manifestaciones de voluntad de las personas sobre bienes inmuebles y muebles inscribibles, así como los demás actos vinculados a estos bienes, esta institución proporciona y garantiza certeza jurídica a las personas

que solicitan tales registros, pues los hechos y actos que ahí se hacen constar producen plenos efectos ante la sociedad.

Indudablemente la instauración del Registro de la Propiedad proporcionó seguridad y certeza jurídica en materia de propiedad de bienes; lo que sucedió en Guatemala a partir del año 1,877 cuando se realizaban manualmente inscripciones, anotaciones y cancelaciones relacionadas a los bienes inmuebles, sin embargo estas eran muy lentas y el procedimiento a realizar de acuerdo a los documentos presentados era muy prolongado, en algunas ocasiones duraban meses, ya que se contaba con equipo e instalaciones obsoletas para las operaciones que se realizaban, pero 119 años después de creada, esta institución implementa un sistema de operación electrónico y la digitalización respectiva de los libros con los que a la fecha solo se contaban de forma física, ya que esto se dio a partir del año 1996, pero no es hasta el año 2004 cuando se da el cambio y modificación en cuanto a mobiliario y equipo que cubra con las necesidades actuales de la población. (<https://www.rgp.org.gt/>, s.f.)

No obstante, el Registro General de la Propiedad se ha transformado con el pasar de los años en cuanto a mobiliario y personal; pues la demanda superó la capacidad de atención por lo que se amplió la jurisdicción a dos registros, “el Registro General de la Zona Central, con carácter de Registro General, con sede en la ciudad de Guatemala y el Segundo

Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, fundado mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de junio de 1877, los cuales operan administrativa y financieramente de forma independiente.” (<https://www.rgp.org.gt/>, s.f.) .

Dentro del presente trabajo de investigación al hacer referencia a esta institución, se hace únicamente utilizando la expresión Registro de la Propiedad, a manera de no hacer diferenciación entre el Registro General y el Segundo Registro de la Propiedad. Esta institución tiene su asidero legal en el artículo 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “[...] el Registro General de la Propiedad deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal”. (<https://www.rgp.org.gt/>, s.f.)

Hermenegildo Escobar Díaz define al Registro de la Propiedad como:

La institución que ha sido creada por el Estado, en donde se inscriben hechos, actos y contratos de los particulares y resoluciones de las autoridades, destinadas a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan. Indicando que inscribir en el registro de la propiedad quiere decir transcribir literalmente o extraer documentos públicos o privados o asentarlos en los folios de los libros o en los sistemas que se llevan en el registro de la propiedad. (Díaz Hermenegildo, 2008)

De acuerdo a la definición que proporciona el jurista de la cita anterior, se determina que no hace referencia a los bienes inmuebles o muebles identificables directamente, sino que lo hace de forma general, lo cual

difiere de lo establecido en el Código Civil, se refiere más bien, a la forma en la cual estos actos jurídicos deben ser inscritos. Para continuar con la definición de Registro de la Propiedad, se cita textualmente:

[...] que el registro de la propiedad es una institución destinada a inscribir la titularidad y condiciones del dominio de un bien inmueble determinado, a efectos de la contratación sobre el mismo y como garantía para las partes contratantes, no solo en lo que se refiere al bien en sí mismo, sino también a las circunstancias personales del propietario (inhibiciones, embargos, promesa de ventas entre otros.). Se inscriben asimismo en el registro los derechos reales que pesen sobre el inmueble (Osorio, 2008).

Si bien el autor de la cita anterior hace referencia únicamente a bienes inmuebles, y de la inscripción de derechos reales que a estos afectan, entendiendo que se refiere específicamente a los gravámenes, anotaciones y limitaciones que afectan las propiedades allí inscritas, sin hacer referencia a los bienes muebles identificables, y las demás inscripciones que en este registro tienen lugar, no se descarta la posibilidad jurídica de inscripción de gravamen sobre bienes unidos o incorporados a inmuebles.

Es importante tomar en cuenta las definiciones de diferentes autores para conocer los puntos de vista de los estudiosos del derecho. En consecuencia se define al Registro de la Propiedad como la institución pública, encargada de registrar todos los actos jurídicos inscribibles que estén relacionados con los bienes, derechos reales y de propiedad, que inicialmente realizaba de forma manual y posteriormente hace uso de

recursos tecnológicos e informáticos que brinden a la sociedad la certeza jurídica, garantía y seguridad de la situación en la que se encuentren los bienes inmuebles y muebles identificables frente a todos, a través de inscripciones, anotaciones o cancelaciones legalmente reguladas.

El Código Civil en el artículo 1124 da vida al Registro de la Propiedad, definiéndolo como: “Una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyan [...]” (Jefe de Gobierno de la Republica, 1964)

Las inscripciones a las que hace referencia el artículo antes citado son gravámenes sujetos a inscripción en el registro de la propiedad inmueble como las obligaciones contractuales aceptadas por el propietario, siendo nominadas ya que en el artículo 1,125 del Código Civil establece qué se inscribirá en dicho registro, entendiéndose entonces que los gravámenes recaen sobre los derechos reales.

Atendiendo a las funciones que ejerce el Registro de la Propiedad, se encuentra la palabra gravamen, misma que proviene del latín *gravamen* que significa carga u obligación. Siendo esta la forma de inscribir en dicho registro una obligación que pese sobre un bien

inmueble, a razón que este sea identificable y reconocido frente a todos, con la finalidad que los propietarios de bienes inmuebles, cuenten con certeza jurídica en cuanto al dominio de sus bienes y a las obligaciones contractuales que sobre estos pesan, gracias a la institución pública que tiene a su cargo la inscripción, anotación y cancelación de todos los actos que se susciten con relación a los bienes inmuebles; asimismo pueden a través de estos garantizar obligaciones, tal es el caso de la garantía hipotecaria.

No obstante, al analizar el artículo 1125 del Código Civil, específicamente en los numerales ocho y nueve establece: “Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes, las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas.” (Jefe de Gobierno de la Republica, 1964) Sin embargo, no establece lo relacionado a la explotación forestal a través de licencias de aprovechamiento forestal legalmente aprobadas, las cuales son solicitadas por el propietario ante la institución pública competente, para servirse de los bienes y servicios que el bosque le proporciona.

En el diccionario jurídico elemental se define el término bienes como: “Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan”. (Cabanellas, 2006). También como: “cuantas cosas pueden ser

de alguna utilidad para el hombre” (Cabanellas, 2006) y finalmente indica que, al referirse a bienes en materia legal, se hace a “la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.” (Cabanellas, 2006).

En el contexto de la presente investigación se establece que el artículo 445 del Código Civil, define qué son bienes inmuebles, y en el numeral dos específicamente establece: “Los árboles y plantas, mientras estén unidos a la tierra y los frutos no cosechados” por lo tanto los árboles objeto de aprovechamiento forestal forman parte del bien inmueble; sin embargo, el artículo 1,125 del Código Civil no contempla la inscripción de la explotación forestal como gravamen en los bienes inmuebles como bien lo hace con la explotación minera, hidrocarburos, inclusive las concesiones por aprovechamiento de aguas.

Claudia L. Figueroa y Daniel U. Ramírez (2,012) explican que a través del principio de publicidad, toda persona tiene acceso a los documentos, libros y actuaciones del Registro de la Propiedad, para conocer el estado actual de los bienes inmuebles y muebles identificables, y específicamente de los bienes inmuebles con las certificaciones que este emite sobre cada bien inmueble, al decir el estado actual del bien inmueble, se refiere a tener la certeza sobre quien es el propietario, el

área superficial con la que actualmente cuenta, la ubicación, los gravámenes, anotaciones y limitaciones que sobre este pesen, lo cual brinda certeza jurídica y permite la prontitud en el tráfico de bienes inmuebles lo que beneficia a los particulares interesados. Al definir la palabra gravamen se acude al diccionario jurídico, en el cual se indica:

[...] el derecho real o carga que se impone sobre un inmueble o caudal, citando principalmente los censos, prendas, hipotecas y servidumbres. En lo registral, los derechos reales limitados, los de garantía y, en general de cualquier carga o limitación del dominio o derechos reales para que surtan efectos frente a terceros, deberán constar en la inscripción de la finca o derecho sobre que recaigan. (Cabanellas, 2006).

En este sentido la obligación que existe de repoblación forestal inserta en el plan de manejo aprobado en un aprovechamiento forestal, debe ser inscrita en el registro de la propiedad como un gravamen, que garantice la repoblación forestal, causando esta una restricción para el propietario del bien inmueble o bien, hacer pública la situación actual del mismo, en el sentido que el nuevo comprador tenga la libertad o no de obligarse y continuar con las actividades de repoblación forestal que sobre el inmueble se encontraren inscritas.

El Registro de la Propiedad realiza anotaciones sobre bienes inmuebles, las cuales son solicitadas por cualquier persona que tenga interés sobre el inmueble o bien que tiene derechos afectados, siendo esas de carácter temporal, puesto que al resolverse el asunto principal que dio origen a la anotación, esta se cancela de oficio de parte del órgano jurisdiccional

competente que mandó a realizar la anotación, por ejemplo en el caso del embargo precautorio, que garantiza una obligación del propietario de dicho bien frente a un tercero y esta se libra hasta que el propietario cumpla con las obligaciones contractuales contraídas.

De acuerdo a la información proporcionada en la página electrónica del Registro de la Propiedad, la competencia y jurisdicción de ambos registros se detalla a continuación:

- El Registro de la Propiedad de la Zona Central tiene a su cargo 14 departamentos, en los cuales cuenta con sedes departamentales, los cuales son: Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa, Zacapa, Chiquimula, El Progreso, Izabal, Escuintla, Petén, Alta Verapaz y Baja Verapaz.
- El Segundo Registro de la Propiedad tiene a su cargo 8 departamentos, los cuales son: Quetzaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, Totonicapán, Huehuetenango, Sololá, Quiché y San Marcos

Les corresponde establecer los servicios públicos que prestan, bajo criterios, planes estratégicos y guías registrales con el objetivo de mejorar cada día el servicio público, así como implementar estrategias que coadyuven a cumplir con los fines de brindar certeza jurídica y seguridad registral a la población, los cuales se fundamentan en la misión y visión que esta institución tiene, las cuales fueron obtenidas de la página web oficial del Registro de la Propiedad. (<https://www.rgp.org.gt/>, s.f.)

Misión: Somos una institución pública, que, mediante la utilización de tecnología moderna y la eficiente utilización de recursos, garantizamos la certeza jurídica y seguridad registral, de los actos requeridos por los titulares de bienes inmuebles, muebles identificables y demás derechos reales, con el objeto de proteger el derecho humano fundamental de la propiedad con apego a las leyes y demás normas de la materia que nos rigen.

Visión: Consolidar al Registro General de la Propiedad como una institución pública líder, socialmente responsable y financieramente sustentable, pionera de un modelo de gestión del servicio público certificado a nivel internacional; altamente capaz de brindar certeza jurídica y seguridad registral fundamentados en el principio de legalidad.

Explotación forestal

La explotación es un tema enmarcado dentro del derecho ambiental, y aunque es una rama del derecho relativamente nueva, la misma está fundamentada en principios de carácter preventivo en el que predominan los intereses colectivos previo a los particulares, y en este sentido se define el derecho ambiental como el conjunto de normas jurídicas y principios, que tienen como finalidad resguardar el ambiente, los recursos naturales renovables y no renovables, que permitan que la vida de los seres humanos, las plantas y todos los organismos vivan en un medio sano y que tiene como fin la prevención, protección y conservación de todas las especies nativas de un ecosistema.

El derecho ambiental se fundamenta en principios, dentro de los cuales se encuentran el principio contaminador pagador, es decir quien contamina paga, en ese sentido el causante de un daño ecológico, forestal

o ambiental es el responsable de asumir el costo por la reparación del daño causado, ya sea pecuniaria, o con acciones que restablezcan el menoscabo ocurrido al recurso natural. No obstante, tratándose de un derecho guatemalteco, este tiene principios internacionales, los cuales nacen a través de la declaración de Estocolmo, entre los cuales se enlistan: el principio de igualdad, el principio del derecho al desarrollo sostenible, el principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios, el principio de no interferencia, el principio de responsabilidad compartida y el principio de cooperación internacional.

Cada uno de estos principios es adoptado por Guatemala, en virtud que las consecuencias derivadas de los problemas ambientales son generales, que no se limitan a ciertas áreas territoriales del mundo. Por lo tanto, las consecuencias de hacer mal uso de los recursos naturales afecta de forma indirecta. Por lo que es importante tomar conciencia en cuanto a la explotación forestal sostenible, y crear mecanismos que permitan que, al realizar aprovechamientos forestales, estos queden debidamente garantizados de tal forma que no exista evasión a la obligación de repoblación forestal.

Los bosques naturales son los principales órganos de subsistencia del planeta y de todos los que en el habitan. Diagnóstico y análisis sobre la ilegalidad en el aprovechamiento forestal y comercialización de

productos forestales en Guatemala. (2015). Guatemala en el año 2010 contaba con 3, 722,595.00 hectáreas de bosque equivalentes al 34 por ciento de la superficie del territorio nacional, de acuerdo a los datos expuestos por el equipo de coordinación técnica e investigación del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, sin embargo, estos números se han reducido derivado de la tala ilegal que existe imperante en el país y que en la actualidad los bosques se han convertido en la principal materia prima de carácter industrial.

El término explotación, de forma general se refiere al conjunto de elementos o instalaciones destinadas a sacar provecho de un producto, bien o servicio. De acuerdo a la Real Academia Española explotación forestal es el aprovechamiento de bosques, de leñas y pastos. Al hacer referencia a explotación forestal a nivel nacional, se hace en cuanto a los aprovechamientos forestales legalmente aprobados de los bosques naturales o de plantaciones previamente establecidas de forma voluntaria o bien las plantaciones que devienen del programa de incentivos forestales Pinfor e incentivos fiscales que antecedieron a este, a través de la institución pública facultada para el efecto.

Con el afán de encontrar nuevas estrategias que permitan realizar un aprovechamiento sostenible, manteniendo principalmente el ciclo de corta de forma responsable y sin entrar a choque con la naturaleza

misma, dañando el medio ambiente, el Instituto Nacional de Bosques – INAB– está facultado para la creación de reglas, normas y procesos específicos para que los aprovechamientos forestales sean recuperados en su totalidad, a través de mecanismos y técnicas que permitan un aprovechamiento sostenible en beneficio del bosque y consecuentemente del medio ambiente; asimismo que los titulares de las licencias de aprovechamiento forestal otorgadas sean los responsables de cumplir con el compromiso de repoblación forestal que conlleva un aprovechamiento forestal.

La explotación forestal entonces, es la actividad económica del sector primario que abarca las actividades de producción, extracción y obtención de materias primas, que específicamente se encarga de la tala de árboles de bosques naturales y plantaciones voluntarias provenientes o no de incentivos forestales, para obtener el máximo beneficio económico a través del aprovechamiento de estos; utilizando tratamientos silvícolas cuyo fin es obtener beneficios económicos sin descuidar el resguardo del bosque para producir continuamente producto maderable de calidad, propiciando la estabilidad y la conservación de las plantas y cultivos que en estos se encuentren; de acuerdo a lo que se desee obtener, ya sea madera, leña, beneficios que los árboles ofrecen, frutos o una mejor calidad de vida a través del cuidado del ambiente.

Existen diferentes tipos de tratamientos de acuerdo a la producción que se desee como anteriormente se indicó.

Los aprovechamientos de la masa boscosa, pueden ser de diversa naturaleza, se establecen dos criterios en cuanto a los aprovechamientos forestales y los beneficios que se deseen obtener, tal es el caso de la producción directa: que se refiere a las materias primas madereras que se consiguen de manera inmediata por la explotación forestal, y la indirecta que es la obtención de productos, servicios o efectos positivos conseguidos gracias a la existencia de las especies forestales.

El Instituto Nacional de Bosques –INAB– es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, fue creado mediante el Decreto 101-96 Ley Forestal, del Congreso de la República, que entró en vigencia en diciembre del año 1996. Una de sus atribuciones principales es promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, a través de aprovechamientos forestales, en las diferentes modalidades.

El aprovechamiento forestal, es el beneficio económico obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque a favor del solicitante, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado y aprobado, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen la

sostenibilidad y viabilidad del proyecto, el cual es aprobado y debería idealmente ser monitoreado por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-

Cuando se habla de repoblación forestal se refiere a la serie de pasos técnicos que tienen como finalidad la creación de una masa forestal, conformada por especies arbóreas, que sean compatibles con el medio ambiente que les rodea, en esto influye el tipo de terreno, las condiciones climáticas, y el cuidado que debe tenerse en por lo menos tres años después del establecimiento, adoptando las técnicas silviculturales necesarias para lograrlo. El aprovechamiento forestal tiene su base legal en el artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece:

[...] se deberá regular la explotación racional de los recursos forestales y su renovación; para que los aprovechamientos forestales tengan lugar, es necesario que los propietarios de los bienes inmuebles cuenten con la Licencia respectiva, la cual no es más que la autorización que el Estado otorga a las personas para el aprovechamiento del bosque con fines comerciales o no, los que son implementadas a través de un plan de manejo forestal, ya sea con fines científicos, de producción, protección, saneamiento o salvamento, estas son solicitadas y emitidas por el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, por medio del Gerente o Directores Regionales, en las diferentes regiones del país, por un periodo no menos a cinco años, plazo que puede variar de acuerdo al área, volumen y especie a aprovechar.

El aprovechamiento sostenible de los bosques, es una actividad forestal que posee características y beneficios para la sociedad y para el medio ambiente, ya que, al darle un manejo sostenible a los bosques existentes, estos tienen una vida natural saludable lo cual favorece a toda la

sociedad y principalmente al medio ambiente el cual influye en el desarrollo, comportamiento y garantía de vida de un ecosistema. Dentro de las características de la explotación o aprovechamiento forestal se encuentran:

- Sostenible, ya que utilizando los medios adecuados y las técnicas silvícolas específicas, se satisfacen de las necesidades que actualmente la población requiere, en cuanto a productos maderables que son industrializados y comercializados a nivel nacional como internacional; así mismo los beneficios que el bosque provee y son aprovechados por las familias aledañas a los lugares donde se realizan los aprovechamientos forestales lícitos, desde el producto que es utilizado como leña hasta el producto no maderable; por ejemplo la acícula de pino que es utilizada para la realización artesanal de artículos ornamentales y accesorios de belleza.
- Saludable al medio ambiente, los bosques por naturaleza tienen un ciclo de vida, siendo fundamental el manejo de estos de forma adecuada para que tengan un mejor desarrollo y proporcionen de forma adecuada servicios y beneficios; ya que la poda, tala y raleo produce un mejor crecimiento y reproducción de las especies nativas, así como el rebrote de los árboles que por razones climáticas no logran su desarrollo, beneficiando de esta forma al ecosistema, lo que permite un mejor desarrollo y bienestar para la fauna del lugar.
- Generador de fuentes de ingresos, como toda actividad mercantil persigue un fin de lucro, el cual no solo beneficia directamente a los propietarios de los bienes inmuebles explotados, sino de la comunidad en general, ya que el comercio incrementa en las áreas aprovechadas, el tráfico y fluidez de personas tanto propias de la región como quienes la visitan, hace que la economía fluya de manera positiva.
- Generador de empleos, es indiscutible que la mano de obra esté siempre presente en cualquier actividad de esta índole, de acuerdo a las entrevistas realizadas a madereros de la región, se contratan aproximadamente de 20 a 50 personas por aprovechamiento forestal, entre profesionales que se encargan de los asuntos legales y administrativos, hasta maquinistas, técnicos, pilotos y guardianes.
- Crecimiento económico para los propietarios y comerciantes del país, Guatemala es un país en el que se encuentran diversas especies, desde las más comunes hasta maderas preciosas, las cuales son exportadas incrementando ganancias para quienes se dedican a esa actividad económica, sin dejar atrás que la exportación del producto forestal permite que el país de Guatemala sea atractivo turístico para los extranjeros, lo cual también beneficia al sector turístico y permite que la economía de las regiones o comunidades fluya de forma positiva.

Licencia de aprovechamiento forestal

La autorización de aprovechamiento forestal sostenible de los bosques es otorgado por el Estado de Guatemala delegando esta atribución al Instituto Nacional de Bosques –INAB– por medio de licencias de aprovechamiento forestal, pero es solo la autorización para servirse del beneficio madero y económico. Es a través del plan operativo anual autorizado que los titulares de las licencias de aprovechamiento forestal que pueden iniciar con la extracción del producto forestal. El artículo 4 del Decreto Legislativo 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal define a la licencia forestal como:

[...] el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

Al referirse a los productos, lo hace específicamente al producto maderable en sí, siendo los subproductos: semillas, resina, entre otros, dejando bajo la responsabilidad de los particulares el uso de estos recursos forestales y la obligación de repoblación en el área aprovechada, logrando con esto que la extracción del producto forestal sea de beneficio no solamente económico para los propietarios, a cumplir con uno de los fines que es la conservación y protección del medio ambiente, que es beneficio para la población en general.

Los aprovechamientos forestales son clasificados en comerciales y no comerciales. Los aprovechamientos forestales de carácter comercial son a través de los cuales los propietarios de terrenos con bosque, logran un beneficio económico por la compraventa de madera y de productos no maderables que los bosques proporcionan, generando empleos y que la economía de una comunidad se distribuya de forma proporcional para quienes participan de ella; y los aprovechamientos forestales no comerciales son utilizados específicamente para satisfacer las necesidades familiares de los propietarios de estos bienes en donde se pretende aprovechar el recurso forestal, haciendo uso del producto para consumo propio de la familia, que en su mayoría son destinados a construcciones de viviendas, uso propio para la preparación de alimentos.

Todo aprovechamiento forestal debe estar fundamentado en un plan de manejo forestal aprobado, por el Instituto Nacional de Bosques -INAB- a través de sus diferentes sedes regionales creadas para el efecto, por medio del cual se verán dirigidas las actividades de extracción y posteriormente transporte del producto forestal, siendo este un programa de acciones desarrolladas técnicamente que conducen a la ordenación silvicultural de un bosque con valoración de mercado o no, con el fin de asegurar la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales, el cual previo a su aprobación debe ser revisado y

analizado por el personal técnico del Instituto Nacional de Bosques - INAB-, a manera que este cumpla con los requisitos mínimos para su aprobación, entre los principales se encuentran: descripción biofísica de la propiedad, superficie con bosque, tipo y clase de bosque, área a intervenir, áreas de protección, el volumen de madera a extraer, entre otros.

A través de la Ley Forestal y su reglamento se establece el trámite legal para que una licencia de aprovechamiento forestal sea aprobada, evitando con esto la tala ilegal y la destrucción ambiental y el mal uso del recurso forestal, impulsando esta actividad con el fin de favorecer económicamente a la población y permitir la conservación de los bosques a través de prácticas, reglamentos y directrices internas que permitan que la gestión de estas licencias sea pronta y adecuada para cada región de acuerdo a la sostenibilidad del mismo.

El reglamento de la Ley Forestal establece los diferentes tipos de licencias que pueden ser tramitadas a efecto de aprovechar los bosques, cada una se diferencia en los fines que el aprovechamiento forestal tenga, las licencias forestales pueden ser:

- Licencia de salvamento
- Licencia de saneamiento
- Licencia de aprovechamiento forestal
- Licencia de cambio de uso

La licencia de salvamento se trata básicamente del aprovechamiento de los árboles muertos en pie que se encuentran derribados o total o parcialmente en un área que sufrió un incendio forestal accidental o inducido o bien se encuentren en esta situación por razones climáticas, ya que luego del suceso quedan árboles que aún pueden ser aprovechados de manera sostenible por los propietarios de bienes inmuebles. Este tipo de licencia de aprovechamiento forestal, se encuentra regulada en el artículo 32 del reglamento de la Ley Forestal el cual establece:

La licencia de salvamento es la facultad que el INAB otorga a personas individuales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo realicen el aprovechamiento de los árboles muertos en pie, derribados total o parcialmente causados por fenómenos naturales, excluyéndose los causados por el hombre.

Sin embargo, este tipo de licencia de aprovechamiento forestal tiene una particularidad, ya que al tratarse de un incendio forestal específicamente, el interesado, previo a su otorgamiento, debe cumplir con acreditar documentalmente a través de una certificación extendida por autoridad judicial competente, que la investigación del hecho tipificado penalmente ha concluido e indicar que avala la intervención del bosque en relación.

El caso de las licencias de saneamiento tiene características parecidas a las licencias de salvamento ya que tienen como finalidad la recuperación de la masa boscosa y no es el lucro como en el caso de las licencias de aprovechamiento comercial. Estas son específicas para aprovechar el recurso forestal de un bosque que se ve afectado por plagas o enfermedades; con el objetivo de establecer controles y combatir de forma eficiente la infección directa que sufren los árboles dañados, evitando con ello que las mismas se propaguen y afecten el bosque por completo.

Las licencias de cambio de uso, se dan cuando existe un cambio de cobertura a un área de cubierta de bosque para realizar algún tipo de construcciones, o uso agropecuario, dándoles un uso distinto, es decir que no existan árboles en estas áreas. Sin embargo existe una excepción pues el -INAB- no debe autorizar este tipo de licencias específicamente en las partes altas de las cuencas hidrográficas que se encuentren cubiertas de bosque, ya que esta característica es de vital importancia en cuanto a la fluidez y captación del recurso hídrico.

Por la importancia y trascendencia que reviste la licencia de cambio de uso, el reglamento de la Ley Forestal establece que previo a que – INAB- apruebe este cambio de uso, se debe cumplir con presentar la constancia de aprobación del estudio de impacto ambiental que debe ser

otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales quien lo realiza a través de la dependencia competente para el efecto.

Como requisito esencial para la aprobación de todas las licencias de aprovechamiento forestal que son aprobadas por el -INAB- deben de presentar un plan de manejo forestal, en el cual queden contenidas todas medidas silvícolas a realizarse en un plazo mínimo de cinco años, y durante este tiempo deberán llevarse a cabo las actividades de corte y extracción del producto forestal autorizado, así como las medidas de prevención y de recuperación para cada caso específicamente.

En el artículo 3 de la Ley Forestal se encuentra la definición del mismo: “Plan de manejo: es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.”, este plan de manejo se encuentra estructurado en forma integral para mitigar y atender el aprovechamiento y la repoblación forestal.

Dentro de la presente investigación se aborda el tema específico de explotación forestal a través de las licencias de aprovechamiento forestal, siguiendo el procedimiento administrativo ante el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, por medio de las sedes a nivel regional, atendiendo a

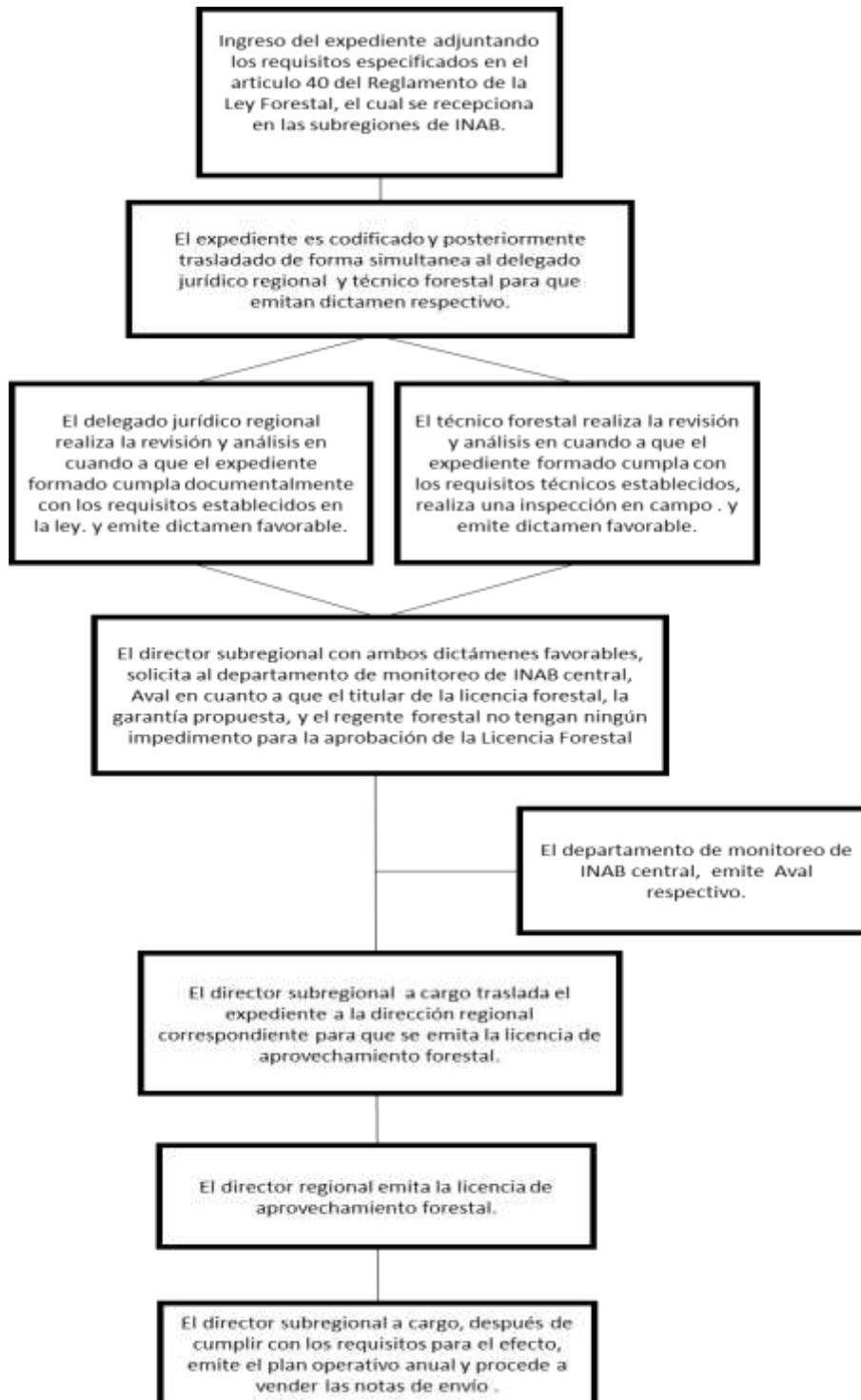
lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal a partir del artículo 40, estableciendo como requisitos para la aprobación de la misma, la presentación de tres documentos los cuales son:

- Solicitud de aprovechamiento forestal que debe contener los datos generales del inmueble y del propietario, con la firma autenticada ante notario,
- Documento que acredite la propiedad del bien inmueble, dejando abierta la posibilidad a propietarios y poseedores de bienes inmuebles y por último,
- Plan de manejo respectivo el cual corresponde su elaboración a un profesional en la materia que deberá incluir en el mismo la planificación y ejecución tanto de las actividades de aprovechamiento forestal, bajo criterios de sostenibilidad y cuidado al medio ambiente.

El tiempo que otorga la institución para que un aprovechamiento forestal tenga lugar es de un año a partir de la aprobación del plan operativo anual, a través del cual tiene lugar la venta de notas de envío que ampara el transporte de los productos forestales y su procedencia lícita, regulado en el Reglamento para el transporte de productos forestales y su procedencia lícita, resolución número JD.03.12.2014 del Instituto Nacional de Bosques –INAB– a través de las sedes regionales.

La solicitud de licencia de aprovechamiento forestal implica cumplir con los requerimientos previos y posteriores establecidos en la ley, y esto se logra a través de los funcionarios públicos que laboran para el Instituto Nacional de Bosques –INAB–. De acuerdo con las entrevistas realizadas y la investigación en campo a continuación se presenta un esquema del procedimiento para la aprobación de una licencia forestal fuera de áreas protegidas, misma que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley Forestal.

Esquema del trámite para aprobación de licencia de aprovechamiento forestal



Fuente: elaboración propia.

Finalización de la licencia de aprovechamiento forestal

Las licencias de aprovechamiento forestal como se indicó anteriormente tienen una vigencia de un año, plazo que puede prorrogarse o ampliarse de acuerdo al inicio de las actividades de extracción del producto forestal, pero al concluir el aprovechamiento forestal estas pierden vigencia, entrando entonces al período de cumplimiento del compromiso de repoblación forestal, el cual es técnicamente verificado por el personal de la institución. La Ley Forestal contempla las figuras de finalización, suspensión, cancelación y transferencia de la licencia de aprovechamiento forestal.

La finalización de la licencia de aprovechamiento forestal se da a solicitud de parte, y es cuando el titular de la misma voluntariamente desiste de ella, a través de un escrito por medio del cual solicita la finalización anticipada, siempre y cuando no se haya iniciado con la extracción del producto forestal, ni exista incumplimiento de las obligaciones contraídas, lo cual es verificado por el personal técnico del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, dicha resolución está a cargo del Director Regional quien mandará a archivar el expediente sin que exista responsabilidad posterior del titular.

La suspensión de la licencia forestal, puede darse debido a dos factores, puede ser por supuesto delito o por oposición. Por supuesto delito, tendrá lugar cuando el Instituto Nacional de Bosques a través de la inspección en campo determine que existe un incumplimiento al plan de manejo aprobado, y que las actividades de extracción se estén dando fuera de los términos establecidos, y que estas acciones correspondan a los delitos tipificados en la Ley Forestal, debiendo el Director Regional suspender la licencia aprobada e inmediatamente interpondrá la denuncia respectiva ante el órgano jurisdiccional competente.

Será por oposición, donde existan oponentes a una licencia y manifiesten que tienen derecho de propiedad sobre el inmueble donde se aprobó esta, debiendo presentar por escrito esta oposición y acompañar el original del documento con el cual acrediten la propiedad que dicen tener a manera de comprobar el derecho que reclaman, debiendo el Director Regional emitir la resolución de suspensión de la licencia y en esta resolución debe otorgar el plazo de treinta días para que los opositores acudan a los tribunales de justicia a interponer la demanda respectiva.

La demanda debe ser presentada ante el Instituto Nacional de Bosques para que la licencia otorgada permanezca suspendida hasta no tener la resolución final de juez competente. En el caso que los opositores no cumplan en el plazo estipulado con presentar la copia de la demanda

respectiva se tendrá por renunciada la acción de oposición planteada, el Director Regional emitirá resolución por medio de la cual se haga constar dicho extremo y se continúe con la licencia otorgada inicialmente, sin más citar ni oír al opositor.

La cancelación de la licencia de aprovechamiento forestal aprobada tendrá lugar cuando exista incumplimiento al plan de manejo aprobado y que este incumplimiento no represente ninguno de los delitos forestales establecidos en la Ley Forestal. En este caso el usuario tendrá derecho a que se le corra audiencia mediante la cual debe justificar el incumplimiento, presentar las pruebas respectivas y expresar su defensa por sí mismo o a través del regente forestal, figura que se crea a través de la Ley Forestal y se regula de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para técnicos y profesionales que se dedican a la actividad forestal resolución JD.05.40.2017; quien es el profesional encargado que las actividades de ejecución aprobadas se llevan a cabo de forma correcta.

Durante este proceso, el titular de la licencia forestal puede manifestar su deseo de enmendar el incumplimiento que ocasionó que se iniciara con el trámite de cancelación y el Director Regional está debidamente facultado para otorgar un plazo para que estas acciones se corrijan, siempre y cuando se justifiquen técnica y legalmente. Quedando bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Bosques la verificación de que

este incumplimiento se subsane y que las actividades de extracción del producto forestal contempladas continúen de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado.

En caso que el titular de la licencia cancelada, no se presente a evacuar la audiencia, o que habiéndose presentado no justifique técnicamente el incumplimiento, el Director Regional emitirá la resolución de cancelación de la licencia de aprovechamiento forestal aprobada, sin que esta acción limite el hacer uso de las acciones penales que pudieran tener lugar, igualmente se procederá cuando el titular incumpla con ejecutar las acciones de forma correcta después de haber iniciado el trámite de cancelación de la licencia de aprovechamiento forestal.

Con lo anterior se logra controlar que al titular de la licencia de aprovechamiento forestal cancelada más de una vez, no se le pueda aprobar una nueva licencia de aprovechamiento forestal en virtud que haberse cancelado una o más por incumplimiento al plan de manejo aprobado en su oportunidad, sin importar que la cancelación haya tenido lugar o no en la misma región en donde este solicite una nueva.

Dentro de los procesos de conclusión de una licencia forestal se encuentra la figura de la transferencia de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal el titular de la licencia de

aprovechamiento forestal puede realizar la transferencia de la licencia aprobada, cuando el bien inmueble por alguna circunstancia cambia de propietario, por medio del procedimiento legalmente establecido través de cual fija un plazo de quince días hábiles después de realizada la compraventa del bien, para que el titular de la licencia de aprovechamiento forestal aprobada de aviso al Instituto Nacional de Bosques.

Obligando al anterior y nuevo propietario del bien inmueble sobre el cual pesa la licencia de aprovechamiento forestar, de dar el aviso respectivo se busca terminar la responsabilidad que adquirió en su oportunidad, sin embargo, también manifiesta que dentro del contenido del documento traslativo de dominio se deberá hacer constar que en dicho bien inmueble se aprobó una licencia de aprovechamiento forestal, y que la misma conlleva obligaciones de repoblación forestal en la misma área.

El adquirente del bien inmueble en este caso deberá aceptar los compromisos asumidos por el anterior propietario que en su oportunidad fue el beneficiado con la respectiva licencia de aprovechamiento forestal, en el entendido que deberá establecer la plantación en el área que en su momento de talo y deberá comprometerse al cuidado de esta por el transcurso de por lo menos cuatro años, dependiendo el ciclo que corresponda al momento de realizar dicha compraventa.

El compromiso de repoblación forestal queda garantizado a través de las figuras que dentro de la Ley Forestal se regulan y son aceptadas; sin embargo, de acuerdo a las encuestas realizadas al personal del departamento de monitoreo del Instituto Nacional de Bosques INAB la más utilizada por los usuarios es la garantía fiduciaria, pero existen otras más que el INAB podría solicitar como garantía prendaria o hipotecaria.

La garantía fiduciaria queda establecida a través de documento privado o de escritura pública. Esta situación dependerá específicamente del área aprovechada, ya que, si se trata de dos hectáreas o menos, el compromiso de repoblación forestal quedara suscrito en documento privado con firmas legalizadas ante notario, el que deberán suscribir únicamente el titular de la licencia de aprovechamiento forestal y el fiador respectivamente, aportando los requisitos previos a esta.

Cuando el área aprovechada sea de dos punto uno en adelante, el compromiso de repoblación forestal quedará suscrito en escritura pública, la cual deberá ser firmada y aceptada por el Gerente del Instituto Nacional de Bosques –INAB– en el ejercicio de su cargo, por el fiador y por el titular de la licencia aprobada. En ambos casos el compromiso de repoblación forestal estará sujeto a las mismas condiciones, el mismo plazo y en ambos casos las obligaciones para el titular de la licencia forestal y fiador solidariamente constituido son las mismas.

Igual procedimiento se llevará a cabo cuando la licencia de aprovechamiento forestal aprobada se traslade por herencias o donaciones que sea objeto del inmueble donde se aprobó, pero en este caso la responsabilidad de dar aviso al Instituto Nacional de Bosques INAB quedará a cargo de los supuestos herederos, quienes deberán manifestar por escrito interés en continuar con la ejecución de la licencia aprobada, a partir de celebrada la junta de presuntos herederos justificando la misma a través de la constancia emitida por el Notario que tiene a su cargo el proceso sucesorio intestado o de juez competente que conozca el caso.

Por lo tanto existe un procedimiento a realizar para que el adquirente del bien inmueble donde se aprobó la licencia forestal, continúe con el compromiso de repoblación forestal, no obstante ello al hacer las consultas al departamento de monitoreo, se estableció que en la mayoría de los casos actualmente se incumple al plan de manejo, específicamente al compromiso de repoblación forestal, no existe forma de obligar al nuevo propietario a asumir los compromisos adquiridos por el titular de la licencia.

Lo que sucede es que en la mayoría de los casos, estas personas no tienen conocimiento de que en el inmueble que compraron fue aprobada una licencia de aprovechamiento forestal, pues al realizar las gestiones

de compraventa en el registro de la propiedad no aparece ningún gravamen sobre dicho bien, lo que imposibilita que ellos tengan conocimiento de este y respetando el derecho de propiedad privada, el Instituto Nacional de Bosques no puede obligar al titular de una licencia forestal a no vender la propiedad hasta no finalizar el compromiso de repoblación forestal, el mismo caso sucede con los bienes que no se encuentran inscritos en el registro de la propiedad, y en estos casos es aún peor puesto que no existe un registro de la propiedad de los bienes inmuebles que son objeto de posesión, y que no cuentan con inscripción registral o matrícula fiscal.

Compromisos de repoblación forestal

Como consecuencia de la aprobación de la licencia de aprovechamiento forestal, el titular de la misma queda obligado a cumplir con la repoblación forestal del área aprovechada, y para esto se establecen las garantías necesarias para el efecto, y entre las que se encuentran legalmente establecidas: la póliza de fianza, el depósito monetario, la hipoteca, la garantía fiduciaria, los bonos del Estado, inclusive las plantaciones voluntarias debidamente registradas en el Registro Nacional Forestal, las cuales deberán cubrir como mínimo el ciento diez por ciento del monto aprobado de repoblación forestal las cuales cubren con las

fases de establecimiento de la plantación y los mantenimientos que esta necesita para que subsista por sí misma, es decir el costo de un mantenimiento hasta el cuarto año de establecida.

El Instituto Nacional de Bosques a través de la gerencia, el 27 de marzo del año 2003, crea el normativo de procedimientos administrativos para garantías por compromisos de repoblación forestal, con el fin de establecer los procedimientos necesarios para cada una de las garantías que la Ley Forestal admite, unificando criterios de control y delegando la administración de estos procedimientos administrativos a los funcionarios públicos que ejercen cargos de dirección dentro de la institución, con el fin darle cumplimiento a las mismas y que estos procedimientos sean viables y claros para determinar las consecuencias jurídicas en casos de incumplimiento al plan de manejo forestal aprobado dentro de la licencia de aprovechamiento forestal.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el reglamento de la Ley Forestal las plantaciones forestales que devienen de los compromisos de reforestación deben ser inscritas de oficio en Registro Nacional Forestal como plantaciones obligatorias. Al ser este proceso de oficio se toman los datos del titular de la licencia de aprovechamiento forestal aprobada y ejecutada y el Director de la oficina institucional de –INAB- a cargo procede a realizar esta gestión; la cual

beneficia directamente al titular de la licencia, puestos que esta plantación legalmente inscrita puede ser objeto de tala y raleo posterior.

El Registro Nacional Forestal fue creado a través de la Ley Forestal, y tiene como finalidad llevar el registro y control de la información real y estadística de la cobertura forestal adquirida por plantaciones forestales establecidas de forma voluntaria y las que se derivan de los compromisos de repoblación forestal provenientes de los aprovechamientos forestales, que se origina de licencias otorgadas por el INAB, entre otras.

Efectos jurídicos

El aprovechamiento de los recursos forestales legalmente aprobados es de beneficio para los propietarios de los bienes inmuebles que solicitan la aprobación de dicha licencia, así como de las comunidades en las que se encuentren ubicados. Sin embargo, el incumplimiento al plan de manejo forestal aprobado conlleva responsabilidades penales, para los titulares, la Ley Forestal en el título noveno contempla faltas y delitos en materia forestal. Los delitos y faltas forestales están enfocados al daño que sufre el medio ambiente sin que este sea resarcido si se tratare de una licencia legalmente aprobada, o por las acciones ilícitas, el daño material

será considerado de acuerdo a los presupuestos enmarcados en el artículo 90 de la Ley Forestal:

[...] el valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas, la capacidad de producción y explotación forestal, la gravedad del delito cometido, las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales [...]” (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996)

Interponer la denuncia respectiva por el delito forestal cometido queda bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Bosques –INAB– como lo establece el Código Penal en el artículo 298, “Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando tengan conocimiento de un hecho que atente contra el Recurso Bosque”. Módulo educativo nociones de derecho ambiental. Ministerio Público (2011).

Es el INAB quien se encuentra facultado para aprobar o denegar los aprovechamientos forestales, así como la responsabilidad de verificar técnica y periódicamente el cumplimiento de las actividades aprobadas en el plan de manejo forestal. Es a través de los técnicos forestales que se realizan las inspecciones respectivas, no obstante ello a través de los informes trimestrales que presentan los regentes forestales y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional de Bosques –INAB– es que pueden detectarse estos incumplimientos, sin que esto exima a las personas a quienes les conste la comisión de un delito a

interponer la denuncia respectiva ante el órgano judicial competente y hacer del conocimiento la comisión de una acción tipificada como delito o falta. En la presente investigación, se analiza el delito de incumplimiento al plan de manejo establecido en el artículo 97 de la Ley Forestal el cual indica:

Quien, por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2, 000,00), con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB. (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996)

Es menester el análisis del artículo que antecede, toda vez que en los casos que el incumplimiento al plan de manejo forestal sea porque el inmueble cambió de propietario y el titular de la licencia de aprovechamiento forestal no cumplió con dar aviso al Instituto Nacional de Bosques –INAB– no se tiene responsable del hecho, ya que el titular de la licencia de aprovechamiento forestal ya no es propietario del bien inmueble y el nuevo propietario, en la mayoría de los casos aduce que no tenía conocimiento de la obligación de repoblación forestal que pesaba sobre el inmueble y le da un uso distinto al mismo.

Con lo anterior, si bien es cierto que el responsable directamente es el titular de la licencia y es quien se benefició con la misma, no existen posibilidad que la repoblación forestal se de en el mismo lugar que fue aprovechado, el recurso forestal que hubo, ya no existirá en el mismo

lugar puesto que el nuevo propietario al desconocer esta obligación le da un uso distinto, dañando el ecosistema, y principalmente al medio ambiente afectando la flora y fauna del lugar.

Asimismo cuando en una licencia de aprovechamiento forestal se suscite el caso de una cancelación de la licencia aprobada, se iniciará el procedimiento de cancelación y el presupuesto es que exista incumplimiento al plan de manejo aprobado que no constituya uno de los delitos forestales enmarcados en el título noveno de la Ley Forestal; sin embargo, el incumplimiento al plan de manejo se encuentra tipificado como delito forestal, siendo confusa esa situación, en la práctica, se inicia el proceso de cancelación cuando el incumplimiento al plan de manejo sea por dejar de cumplir con ciertas medidas silviculturales que son subsanables por el titular, pero se considera delito cuando el incumplimiento al plan de manejo radica en que las actividades afecten directamente y de forma irreversible al bosque.

Al hacer el análisis en cuanto a los delitos y faltas establecidos en la Ley Forestal, se determina que se considera una falta forestal cuando el producto forestal relacionado sea menor a cinco metros cúbicos, y la pena será una multa no menor a dos mil quetzales, sin perjuicio de resarcir el daño ambiental ocasionado. En cuando a los delitos forestales pueden llegar a tener una pena máxima de prisión de uno a cinco años y

multas que trascienden hasta por cincuenta mil quetzales, dependiendo al delito cometido y al volumen de producto forestal relacionado.

Instituciones encargadas de la regulación, control y gestión en materia ambiental

El Instituto Nacional de Bosques –INAB–, es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; con la designación de ser el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola, en materia forestal, así lo define la Ley Forestal, a través de la cual nace esta institución que sustituyó a la Dirección General de Bosques, ya que en el año de 1996 con la creación de la Ley Forestal le atribuye todo lo referente a la materia forestal.

La estructura administrativa del INAB está compuesta por la Junta Directiva y Gerencia, que entre sus principales atribuciones están: ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley; promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenido de los bosques; otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de concesiones forestales (en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas) de

las licencias de aprovechamiento de productos forestales (si son bosques en terrenos de propiedad privada), fuera de las áreas protegidas; desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques; elaborar los reglamentos específicos de la institución. Organizacionalmente la estructura del Instituto Nacional de Bosques – INAB– se divide en ocho regiones que comprenden la totalidad de la república de Guatemala, las cuales se encuentran compuestas jurisdiccionalmente así:

Región I – Metropolitana

Región II – Las Verapaces e Ixcán y Quiche

Región III – Zacapa, Izabal, Chiquimula y El Progreso

Región IV – Jalapa y Jutiapa y Santa Rosa

Región V– Chimaltenango y Sacatepéquez

Región VI– Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos y Sololá

Región VII– Quiche y Huehuetenango

Región VIII – Peten

Asimismo cada una de las regiones antes descritas cuenta con las subregiones correspondientes sobre las cuales ejerce control y supervisión, y en la presente investigación, se realizaron las entrevistas correspondientes a funcionarios públicos con calidad de Directores Subregionales de la Región II Las Verapaces e Ixcán, en esta dirección

se cuenta con siete subregiones cada una con jurisdicción territorial debidamente delimitada:

Subregión II-1 – Tactic, San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tamahú, Tucurú–

Subregión II-2 – Rabinal, El Chol, San Miguel Chicaj, Cubulco, Granados–

Subregión II-3 – Cobán, San Juan Chamelco, San Pedro Carcha y Lanquín–

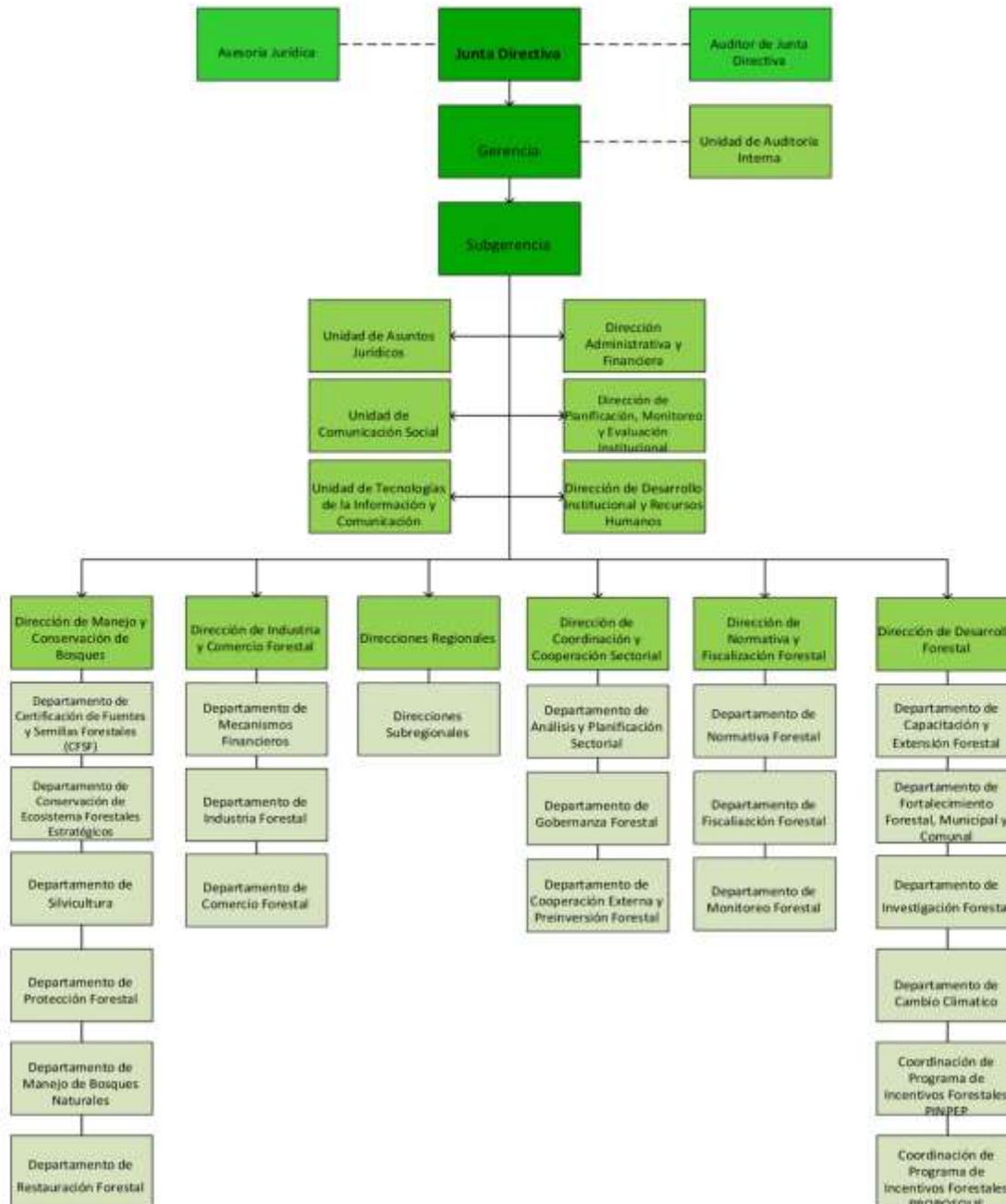
Subregión II-4 –San Jerónimo, Purulhá y Salamá –

Subregión II-5 – Fray Bartolomé de las Casas, Chisec, Chahal y Raxruha–

Subregión II-6 – Ixcán municipio de Quiche–

Subregión II-7 – Cahabón, San Antonio Senahú, Santa Catarina La Tinta–

**INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES –INAB–
ORGANIGRAMA APROBADO RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 05.14.2018**



Fuente: página oficial del Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

Conclusiones

La anotación o registro de explotación de los recursos naturales renovables no se encuentra regularizada legalmente, ya que el Código Civil vigente data del año 1,965, en donde las prácticas silviculturales y el manejo sostenible de los bosques, no era calificado como una actividad económica regular, se contaba con más cobertura forestal y aunque el aprovechamiento forestal si estaba regulado, este no se daba en grandes extensiones de tierras lo cual ha incrementado notablemente en los últimos veinte años.

El –INAB– es la institución facultada para regular, controlar y ejecutar las políticas a nivel nacional en materia forestal fuera de áreas protegidas, esta institución cuenta con una base de datos interna, que es administrada por el departamento de monitoreo forestal, consistente en el registro de los nombres de los titulares de las licencias de aprovechamiento forestal aprobadas, y la forma en que la repoblación forestal queda garantizada; pero no cuenta con un procedimiento establecido en cuanto a la inscripción de la explotación forestal como gravamen en el Registro de la Propiedad a efecto de hacer pública la obligación que pesa sobre dicho bien, ya que no existe normativa vigente específica que obligue a realizar la inscripción de la explotación del recurso forestal, con la finalidad de garantizar que la reforestación se

realice en el mismo inmueble donde se aprovechó, aunque éste cambie de propietario.

Al no realizar la repoblación forestal de acuerdo al plan de manejo aprobado, el titular de la licencia, es denunciado ante las autoridades competentes por el delito de incumplimiento al plan de manejo, regulado en el título noveno de la Ley Forestal, y en el mayor de los casos, esta situación se da debido al traslado de dominio por compra-venta del inmueble donde se realizó la explotación forestal, sin que el nuevo propietario tenga conocimiento de la obligación que pesa sobre el bien inmueble, lo que afecta la recuperación de la cobertura forestal.

Referencias

Libros

Figueroa Claudia Lavinia y Ramírez Daniel Ubaldo. (2012). *Derecho Registral I*. Guatemala Centroamérica. Litografía MR Guatemala, Centro América.

Muñoz Nery Roberto y Roldan Muñoz Rodrigo. ((2009). *Derecho Registral Inmobiliario*. Guatemala Centroamerica. Infoconsult Editores. Guatemala, Centro América.

Brañas Alfonso. (1998). *Manual de Derecho Civil*. Editorial estudiantil Fenix. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Centro América.

Muñoz Nery Roberto. (2014). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Décimo sexta edición. Guatemala, Centro América.

Aguirre Godoy, Mario. (1989). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II, volumen 2, (s.e) Ed. Guatemala.

Landívar Rafael. IARNA Instituto de Investigación y proyección sobre el medio ambiente natural y sociedad. IUCN Unión Internacional para la conservación de la naturaleza. (2016). *Diagnóstico del Sistema de verificación de la legalidad forestal y su efecto en la competitividad de los negocios de madera legal en Guatemala*. Guatemala. Editorial Serviprensa.

INAB, CONESFORGUA, IARNA-URL, FAO. (2015). *Diagnóstico y análisis sobre la ilegalidad en el aprovechamiento y comercialización de productos forestales en Guatemala*. Proyecto: Fortaleciendo la gobernanza forestal en Guatemala. 182 p.

Guillermo Cabanellas. (2006) *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Editorial Helista. Buenos Aires, Argentina.

Osorio Manuel. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Editorial Helista. Buenos Aires Argentina.

Muñoz Roldan, Luis Rodrigo. (2004) Tesis: *Principio de publicidad registral en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Centro América.

Unidad de capacitación del Ministerio Público. (2011). *Modulo educativo Nociones de Derecho Ambiental*. Primera edición.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Vigente desde 1986.

Organismo Ejecutivo. (1963). Decreto Ley 106. *Código Civil*. Vigente a partir del 01 de julio de 1964.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96. *Ley Forestal*. Vigente a partir de 1996.

Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB–. *Reglamento de la Ley Forestal*. Resolución número 01.43.2005. Vigente a partir del año 2006.

Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB–. *Reglamento para el transporte de productos forestales y su procedencia lícita*–. Resolución número JD.03.12.2014.

Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB–. *Reglamento para técnicos y profesionales que se dedican a la actividad forestal*–. Resolución número JD.05.40.2017.

Historia. *Visión y misión del Registro General de la Propiedad.*

Recuperado de <https://www.rgp.org.gt/web/registro/inicio>.

Organigrama. *Visión y misión del Instituto Nacional de Bosques –INAB–*

Recuperado de <http://www.inab.gob.gt/>